



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIIRGUANA - CESAR

Chiriguaná, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO:	<i>DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO</i>
DEMANDANTE:	<i>MILENA PEÑA GUERRERO</i>
APODERADO:	<i>DR. CRISTIAN CAMILO TORO PEÑARANDA</i>
DEMANDADO	<i>HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YANIMPE EPALZA CARRILLO</i>
RADICADO	<i>20178-31-84-001-2022-00008-00</i>
ASUNTO	<i>AUTO RECHAZA DEMANDA</i>

Este despacho, encuentra que la subsanación presentada por el apoderado judicial de la demandante MILENA PEÑA GUERRERO, dentro del proceso que nos ocupa, no fue subsanado según lo ordenado en providencia de enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), por las razones siguientes:

Cabe anotar, que este Juzgado, no puede tener a la demandante como compañera permanente, porque no está demostrada su calidad, con los documentos que ordena la ley, pero si la tendríamos como la progenitora de los menores KEINER SEBASTIAN EPALZA PEÑA, MARTIN ARIDES EPALZA PEÑA y YERLIS ADRIANA EPALZA PEÑA y que por ser estos sus hijos y demandados en el presente proceso, se les nombraría un curador Ad-Lítem.

Referente YANIVER JOSE EPALZA ANGARITA, por ser menor de edad, debe ser demandado a través de su progenitora, toda vez, que esta es su representante legal.

Además, no aportó con los anexos de la demanda, el acta de registro civil de nacimiento de KAREN DAYANA EPALZA CRIADO, para demostrar su parentesco con el causante YANIMPE EPALZA CARRILLO, quien también deber ser demandada a través de su progenitora, en caso de que en el documento aportado aparezca como menor de edad.

Así las cosas, se le hace la observación del estricto cumplimiento que debe darle a lo ordenado en el decreto 806 del 2020, en caso de ser la notificación por correo electrónico. En consecuencia, al no cumplir con lo ordenado por está agencia judicial, en la providencia antes citada, se RECHAZA.

Háganse las anotaciones del caso en el sistema web TYBA JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia**

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384df3a780fe91370aa37323f4cd5abc8e3c66f64410e17e6b1e306589ea8064**
Documento generado en 11/02/2022 06:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>